

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **VERBAL**
DEMANDANTE: **UKUCELA S.A.S.**
DEMANDADO: **CAMILO PINZON LOPEZ**
RADICADO: **2021-00639**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la parte demandante no descorrió el traslado de las excepciones de mérito, el despacho el despacho con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso, en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
(ítem 001 folios 13 - 14 digital)**

1.- DOCUMENTALES

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y su reforma, así como al descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandado **CAMILO PINZON LOPEZ** para que absuelva el interrogatorio que le practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

**II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(ítem 4)**

1.- DOCUMENTALES

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y su reforma, así como al descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al representante legal de **UKUCELA S.A.S** para que absuelva el interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado.

3.- OFICIOS

Se niega la solicitud de oficiar a la **OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, a efectos de conocer si la señora SORANY SILVA CARDONA se encontraba en el país para el 20 de marzo de 2020, dado lo superflua que esta resultaría por no ser esta persona parte del contrato de promesa de compraventa

que se busca afectar con la demanda (art. 168 C.G.P.), amén de que se solicitó que se escuchara en diligencia de testimonio, petición que fue acogida en esta providencia para los fines que esgrimió en la petición.

4. -TESTIMONIO

Se decreta el testimonio de **SORANY SILVA CARDONA**. Advertir a la demandada que es carga procesal procurar su comparecencia, son pena de prescindir de su práctica según lo autoriza el art. 218 del C.G.P.

Acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 21 del mes de junio del año 2023, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de los dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2212 de 2022, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054604715a5f607aee4e0fca4f5e0d52493cd5567e7c4715b6e29e36486d10eb**
Documento generado en 07/06/2023 07:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>